COGITI Valencia

Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Valencia

DOSIER PARA LAS JORNADAS DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD

OBJETIVO: Agilización de los trámites administrativos en la expedición de licencias urbanísticas y de actividad

Fecha de celebración: 5/04/2019

Emplazamiento: Salas Polivalentes del Teatro Ramos Carrión, Zamora

ÍNDICE

1. Situación actual y problemática 2
2. Funciones delegadas y colaboración con la Administración. 2
2.1. Consellería de Medio ambiente de la CV 2
2.2. Ayuntamiento Valencia 3
2.3. Diputación Provincial de Valencia 4
3. Implementar soluciones a problemáticas sociales 4
3.1. Bares culturales 4
3.2. Limitaciones para el alquiler de trasteros 5
4. Declaración responsable 5
5. Incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas 7
6. Colegiación obligatoria 8

1. Situación actual y problemática

Elaboramos Excel con los diferentes trámites en materia de actividad y en materia urbanística en el Excmo. Ayuntamiento de València, así como el plazo legal máximo establecido para dar contestación por parte de la administración:

2. Funciones delegadas y colaboración con la Administración.

2.1. Consellería de Medio ambiente de la CV

Dada la extensa regulación y complejidad de las actividades sometidas a autorización previa, especialmente las contempladas en el Anexo I de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, el **procedimiento de tramitación** y otorgamiento de la **autorización ambiental integrada (AAI)** o, en el caso del Anexo II, de la **licencia ambiental**, deviene **excesivamente complejo y lento** en muchos casos, atendiendo a la necesidad de analizar debidamente el contenido de los proyectos y restante documentación técnica y su adecuación a toda la normativa de aplicación.

En este sentido, con la finalidad de agilizar los procedimientos, una de las novedades de la Ley 6/2014, es la **certificación que el interesado puede obtener de los colegios profesionales**. Con dicha certificación, además de la restante documentación legalmente exigida, serán admitidas a trámite dichas solicitudes.

Por tanto, el pasado mes de **abril de 2016 se firmó**, el correspondiente Convenio de Colaboración entre la Generalitat y a través de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural para la emisión de certificados de verificación documental.

Los Colegios firmantes de dicho convenio son los siguientes:

- Colegio de Ingenieros de Caminos de la Comunitat Valenciana
- Colegio de Ingenieros Industriales de la Comunitat Valenciana
- Colegio de Ingenieros Agrónomos de Levante
- Colegio de Ciencias Ambientales de la Comunitat Valenciana
- Colegio de Ingeniero Técnicos de Agrícolas de Valencia y Castellón
- **Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Valencia**
- Colegio de Químicos de la Comunitat Valenciana.

Acceso al Convenio firmado con la Consellería de Medio ambiente.

2.2. Ayuntamiento Valencia

Ante la necesidad de desbloqueo del servicio de actividades de València debida a la paralización de la expedición de licencias de actividad manifestada por la jefatura del servicio de actividades del Ayuntamiento, se han mantenido varias reuniones para plantear las siguientes **PROPUESTAS**:

1º. Acceso a la Comisión de Unificación de criterios técnicos del Ayto.

Se trata actualmente de una Comisión de criterios técnicos (en materia urbanística y de ingeniería), a aplicar en los procedimientos administrativos propios de los Servicios integrados en la Dirección General de Coordinación Jurídica, Ordenanzas, Licencias e Inspección. Se trata de un órgano consultivo interno, por lo que encuentra formada exclusivamente por personal funcionario con una periodicidad mensual de sus sesiones ordinarias y que únicamente han sido celebradas 7 sesiones desde su creación en el año 2013.

De esta Comisión surgen interpretaciones en materia legislativa con forma de ***dictamen***, que son **vinculantes para todo el personal municipal**.

Dado que consideramos básico fomentar el diálogo y la coordinación permanente entre las unidades administrativas competentes en materia de planeamiento y **nuestro colectivo que es quien lo aplica en el día a día con motivo de la tramitación de los procedimientos** relativos a los diversos títulos habilitantes de obras de edificación y actividades, hemos solicitado insiste y formalmente por escrito mediante carta dirigida al Alcalde la necesidad que el Colegio tenge presencia en esta Comisión.

2º. Posibilidad de convenio para visado "*premium*"

Por parte del COGITI Valencia se solicitó al Ayuntamiento la posibilidad de conocer aquellas incidencias que se producen con mayor asiduidad para de esta forma, a través de nuestra corporación, poder realizar acciones formativas o de divulgación a las personas colegiadas para conseguir evitar esta primera barrera de cara a la obtención de los títulos habilitantes expedidos por la administración.

En esta misma línea, se propuso al ayuntamiento la posibilidad de establecer un **convenio** entre ambas entidades **con el fin de incorporar a la revisión de los visados** que realiza el Departamento Técnico del Colegio, l**os requisitos legalmente exigibles** con el fin de agilizar el bloqueo actual en dicha administración.

Por último, se planteó la posibilidad de que el Colegio, como corporación de derecho público cuyos fines son, atendiendo a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales: *"(…) la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la **protección de los intereses de los consumidores y usuarios** de los servicios de sus colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcionarial.",* tuviera la capacidad de

emitir certificados sobre interpretaciones técnicas en aquellas situaciones en las que el técnico de la administración solicita exigencias desde el punto de vista más desfavorable debido al temor derivado de la responsabilidad que asumen.

2.3. Diputación Provincial de Valencia

Actualmente el COGITI Valencia cuenta con un acuerdo con la Diputación Provincial de Valencia mediante el cual se nos habilita a la hora de revisar los proyectos a incluir en los Planes Provinciales de la Diputación de Valencia según la convocatoria de ayudas del Plan de Servicios y Obras Municipales (SOM) 2018-2019:

BOP jueves 22 de febrero de 2018 (ver anuncio)

BOP lunes 26 de marzo de 2018 (ver anuncio)

3. Implementar soluciones a problemáticas sociales.

3.1. Bares culturales

Durante los últimos meses, el COGITI Valencia ha trabajado duramente con la firme intención de ser la figura mediadora entre las diferentes figuras afectadas en la legalización de los llamados ***bares culturales*** pero recogidos, en su versión más amplia, por la Ley 6/2018, de 12 de marzo, de la Generalitat, de modificación de la Ley 14/2010, de 2 de diciembre, de la Generalitat, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, como ***actividades socioculturales***.

Se trata de una reforma legislativa necesaria para dar solución a la existencia de locales donde se puedan desarrollar actividades socioculturales y recreativas accesibles para el público interesado, con la intención de dinamizar mediante la cultura musical.

Ante este reto, el COGITI Valencia celebró inicialmente **varias reuniones con los principales interesados** (Asociación de Bares Culturales, Federación empresarial de hostelería de Valencia y diferentes Asociaciones de Vecinos de València) para recoger todas sus propuestas de cara a dar cabida a este tipo de actividades. Todas estas acciones **culminaron con la presentación de un Informe Técnico al Concejal de Espacio Público** del Ayuntamiento de Valencia con las medidas correctoras que estas actividades deberían cumplir para su legalización en el nuevo marco jurídico.

Tal y como se hicieron eco los medios, el Concejal mencionó que: "*Valoramos muy positivamente esta propuesta y la vemos con muy buenos ojos. Vamos a empezar a estudiarla con el servicio de actividades de manera inminente*" (por Valencia Plaza)

Por tanto, el informe propone crear un registro de locales organizadores de actividades socioculturales, una **inscripción que iría acompañada de un documento técnico que acredite el tipo de equipamiento de que disponen**.

Acceso al Informe Técnico de legalización de actividades socioculturales

3.2. Limitaciones para el alquiler de trasteros

Recientemente estamos trabajando ante la problemática detectada por un compañero del COGITI Valencia a la hora de tramitar licencias de actividad y obra para trasteros en plantas de edificios residenciales plurifamilares ubicados dentro del casco urbano.

La posición actual del Ayuntamiento es la de no conceder licencias para este tipo de actividades en auge, apoyándose en el Dictamen 4/2018: "Limitaciones para ubicación de trasteros de alquiler en edificios residenciales" ya que por parte del cuerpo de Bomberos, Protección Civil entre otros, consideran que la carga de fuego en ellos almacenada es "*supuestamente incontrolable*", no otorgando la compatibilidad urbanística, y denegando a su vez la expedición de licencias.

La intención del **Colegio** en este caso es la de poder **ofrecer seguridad jurídica a las personas emprendedoras** que pretenden legalizar este tipo de actividades, **así como la tranquilidad a la administración justificando las medidas correctoras necesarias** para que este tipo de actividades puedan desarrollarse de forma segura con normalidad, bajo la responsabilidad de los titulares, al igual que ocurre con cualquier otro tipo de actividades.

4. Declaración responsable

Uno de los aspectos que dificulta el desempeño de nuestros profesionales y que repercute directamente contra las pymes y microempresas, son las trabas administrativas con las que se encuentran a la hora de presentar los proyectos de actividad ante la administración. Este hecho sucede al no aplicar el principio europeo de libertad de establecimiento, libre circulación de bienes y libre prestación de servicios introducido en nuestro ordenamiento jurídico por diferentes disposiciones y principalmente por:

- Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En este contexto se publicó la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y con ella, la figura de la **declaración responsable** como régimen de control *ex post,* pudiendo incluso realizar las obras ligadas al acondicionamiento de estos locales que no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

En esta misma línea, cabe mencionar también que en base a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, se limita el régimen de autorización administrativa sólo para supuestos específicos en los que, objetivamente, pueda darse una mayor situación de riesgo.

En cualquiera de los casos, el artículo 69.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que:

"*Las declaraciones responsables y las comunicaciones* ***permitirán****, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien* ***el inicio de una actividad, desde el día de su presentación****, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas."*

Finalmente y ante todo lo expuesto, desde el COGITI Valencia solicitamos sea tenida en cuenta la presente reivindicación que no suponga una traba para nuestros profesionales y por tanto para la generación de actividad económica de nuestro municipio, y más cuando los propios impresos del Ayuntamiento de València contemplan dicha legislación:

- Declaración Responsable Ambiental para la apertura de actividad sujeta a normativa ambiental de comercio.
- Declaración Responsable de Apertura de actividad sujeta a normativa de espectáculos públicos.

Todo ello sin prejuicio de que "*En cualquier momento del procedimiento, cuando la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, lo pondrá en conocimiento de su autor, concediéndole un plazo de diez días para cumplimentarlo*." conforme al artículo 73.2 de la citada Ley 39/2015.

Además, el Decreto 191/2014, de 4 de noviembre del Consell, en el que se regula la atención a la ciudadanía y el registro de entrada, en su artículo 12.2. f) establece la obligación de facilitar a los ciudadanos a través del Registro de Entrada la presentación de documentos; obligando en su artº 17.1 a cada Departamento de la Administración de la Generalitat a disponer de un Registro de Entrada que llevará a cabo las funciones que le son propias; y que en su artº 19.1 establece como primera función propia la de recepción de escritos; fijando como excepciones a esa obligación de registro, las que señala en su artº 23 que son: los anuncios publicitarios; los escritos en lengua extranjera sin traducción; los que no conste identificado el autor o el órgano al que van dirigidos; los faxes y correos electrónicos y las comunicaciones internas; ninguno de cuyos supuestos se da en el presente caso.

5. Incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas

Ante la posibilidad de establecer un convenio entre el Excmo. Ayto. de València y el COGITI Valencia, es oportuno señalar que como colegio profesional, en el desempeño de sus funciones según lo establecido en la Ley 2/1974, sobre Colegios Profesionales, nos corresponde entre otras:

i) Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

ii) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.

iii) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.

iv) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes generales y especiales y los Estatutos profesionales y Reglamentos de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos colegiales, en materia de su competencia.

Asimismo, el Colegio se halla en la obligación de señalar que, atendiendo al apartado 1 del artículo primero de la **Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas**, *"el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma.*

(…)

En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia"

Por otra parte, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley **sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público** en los supuestos previstos en la misma **para las funciones docente y sanitaria**, en los casos a que se refieren los artículo 5.º y 6.º y en los que, por razón de interés público, se determine por el Consejo de Ministros, mediante Real decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos.

Posteriormente, el artículo once, dice así:

"1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º,3, de la presente Ley, **el personal** comprendido en su ámbito de aplicación **no podrá ejercer**, por sí o mediante sustitución, **actividades privadas**, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares **que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.**"

Según el artículo doce, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley, no podrá ejercer las actividades siguientes:

"a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

***Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público**."*

Finalmente, el artículo catorce establece que:

"El ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad."

Hágase notar que la citada Ley 53/1984 viene desarrollada por el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, y posteriormente el régimen de incompatibilidades viene recogido en el art. 92 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

6. Colegiación obligatoria

Para hacer posible el cumplimiento de las funciones de vital importancia que vienen desarrollando los colegios profesionales, es fundamental recordar que conforme al artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales:

*"**Será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones hallarse incorporado al Colegio Profesional correspondiente cuando así lo establezca una ley estatal**."*

En esta cuestión se ha pronunciado el Tribunal Constitucional mediante la Sentencia 82/2018, de 16 de julio de 2018 de la sala segunda.